

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Monge. La correspondencia se dirigirá a porte.

y librería Gerónimo franca de



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticia de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista.

Valencia.—El Segundo Cabo, con referencia al General en Jefe, da conocimiento de que el Brigadier Araoz tomó el 27 el pueblo de Vistabella, desalojando de él a los carlistas y haciéndolos huir hacia Mosqueruela a los empleados civiles y militares de la facción.

El Comandante militar de Castellón participa que una de las columnas sorprendió en Arenoso a dos compañías carlistas, causándoles nueve muertos y 25 prisioneros, dando muerte después en Lucena a un Capitan carlista y dispersando su partida.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 28.

No habiendo cumplido hasta hoy los Alcaldes de 227 pueblos lo dispuesto en la circular de este Gobierno, fecha 28 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 117, respecto a la remision de las propuestas de los que han de componer las Juntas municipales de Sanidad en el bienio económico de 1874 a 76, les recuerdo este servicio y me prometo, que comprendiendo los Sres. Alcaldes la importancia de las funciones que están llamadas a desempeñar, las referidas Corporaciones se apresurarán en vista de este recuerdo a remitir a vuelta de correo las indicadas propuestas, evitándose de este modo el disgusto de imponer a los morosos, una correccion que mi carácter repugna.

Guadalajara 29 de Octubre de 1874. El Gobernador, Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Denuncias.

Habiendo sido satisfechas por los individuos que figuran en la relacion que a continuacion se inserta, la multa que por daños causados en los montes les fué impuesta por este Gobierno, ha dispuesto ponerlo en conocimiento de los denunciadores, para que con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes puedan reclamar en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, por sí, ó por medio de apoderados, el abono de la tercera parte, que como tal le corresponde.

Guadalajara 28 de Octubre de 1874.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martínez.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRE DEL INTERESADO, NOMBRE DEL DENUNCIADOR, MULTAS (Peset. Cént.). Lists names and amounts for various locations like Miedes, Yebes, Cendejas de la Torre, etc.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE AGRICULTURA.

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1.º Es objeto de las Juntas de

Agricultura de las provincias estudiar el estado en que se halla en su respectiva region este ramo de la riqueza pública para ayudar al Gobierno, a los Centros oficiales, y especialmente a los particulares, a difundir los medios de ilustracion y progreso con el fin de mejorar lo existente é introducir los adelantamientos de otros países que sean aplicables a nuestro clima, suelo y costumbres, y contribuir con todas sus fuerzas a que la aplicacion de los elementos de mejora y progreso sea eficaz y conveniente, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 20 del decreto orgánico de 26 de Junio del corriente año. Sus atribuciones, deberes y derechos se hallan consignados en los artículos 20 y 21 del decreto citado; sin perjuicio de lo que el Gobierno, la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio y el Consejo superior de Agricultura tenga por conveniente determinar para su aclaracion ó aplicacion.

Art. 2.º La organizacion de las Juntas será la que establecen los artículos 11, 12, 13 y 14 del decreto orgánico.

Art. 3.º Es obligacion de las Juntas recoger, clasificar y ordenar los datos y noticias que les pida la Presidencia del Consejo superior de Agricultura, verificar los estudios que les encomiende y emitir informes y dictámenes sobre los asuntos cuyo examen les sea confiado por la misma Presidencia.

Art. 4.º Las Juntas tienen el derecho de reclamar de todas las oficinas y Archivos de la provincia cuantos datos, informes y noticias necesiten para desempeñar su cargo, y el deber de formular dictámenes que de ellas soliciten las Corporaciones provinciales y municipales. Poseen además facultad propia para reclamar contra toda medida de aquellas Corporaciones que a juicio de las Juntas perjudiquen directa ó indirectamente a los intereses que estas representan. En uno y otro caso dirigirán copia de sus reclamaciones ó dictámenes al Consejo superior de Agricultura en el mismo día en que las presenten ó formulen.

Art. 5.º Pueden las Juntas proponer al Consejo todo cuanto crean favorable a los intereses agrícolas de sus regiones respectivas, aunque para ello no se les hubiere pedido parecer, ni estuviesen los objetos a que las propuestas se refieran comprendidos en las facultades que les conceden los artículos 20 y 21 del decreto de 26 de Junio.

Art. 6.º Las Juntas tienen representacion en los actos públicos, y ocuparán en ellos el puesto que les señale el Gobernador de la provincia.

Esta misma autoridad cuidará en cada provincia de disponer el local en que las Juntas han de reunirse para la celebracion de sus sesiones.

Art. 7.º Las Juntas de Agricultura se dividirán en cuatro Secciones en la misma forma y con la nomenclatura que tienen las del Consejo superior.

Art. 8.º En las provincias en que no hubiere más que dos Comisarios, el que no presidiere la Junta presidirá la Seccion que el mismo designe. Las tres secciones restantes serán presididas por Vocales elegidos por las mismas.

La eleccion de Presidente en las Secciones que no le tengan de derecho propio se hará por medio de votacion secreta.

Art. 9.º Donde hubiere cuatro Comisarios presidirá la junta el de más edad; los tres Comisarios restantes, tambien por orden de edad, elegirán las Secciones que desearan presidir, y sólo una nombrará el Presidente de entre sus Vocales.

Art. 10.º En las provincias de Barcelona y Valencia serán presididas las juntas por el Consejero Presidente del Instituto agrícola Catalan de San Isidro, y por el Consejero Presidente de la Sociedad agrícola Valenciana, y las cuatro Secciones por los cuatro Comisarios.

Art. 11.º Los Vocales natos de las juntas no podrán ser nombrados para los cargos de Presidente ó Secretario de las Secciones.

Art. 12.º Siempre que haya eleccion general ó parcial de Presidente ó Secretario, se

dará cuenta del resultado de ella en el mismo día á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y al Consejo superior de Agricultura.

CAPITULO II.

De las Secciones.

Art. 13. El orden interior de las Secciones y sus atribuciones y derechos serán análogos á los establecidos para las del Consejo superior de Agricultura en el capítulo 4.º de su reglamento, con excepcion de lo prevenido en los artículos 24, 25, 28 y 34.

CAPITULO III.

De la Comision permanente.

Art. 14. En cada Junta de Agricultura habrá una Comision permanente, compuesta del Presidente, de los cuatro Presidentes de las Secciones y del Jefe de la Seccion de Fomento de la provincia. Desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea de la Junta provincial.

Art. 15. Las funciones de esta Comision estarán en armonia con las que tienen la permanente del Consejo superior de Agricultura, con excepcion de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del reglamento de aquel Cuerpo.

CAPITULO IV.

De las Comisiones especiales.

Art. 16. Cuando las necesidades del servicio exijan que el Presidente nombre alguna Comision especial, esta se regirá en sus funciones por lo que previene el capítulo 5.º del reglamento del Consejo superior de Agricultura.

CAPITULO V.

De las sesiones.

Art. 17. Las Juntas provinciales de Agricultura celebrarán una sesion semanal ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que designe el Presidente.

Art. 18. Las sesiones de la junta de las Secciones, de la Comision permanente y de las Comisiones especiales serán presididas por el Gobernador, por el Comisario Presidente, por los Comisarios ó por los Presidentes de Seccion teniéndose siempre como base la mayor edad de los individuos; pero quien al comenzar la sesion, cumplidas las reglas que se establecen, ocupe la Presidencia, no la cederá aunque otro con más derecho se presentare despues, sino al Gobernador de la provincia.

Art. 19. No se podrá discutir asunto alguno sobre que no hayan informado previamente las Secciones, las Comisiones especiales ó la Comision permanente.

Art. 20. El orden que se ha de seguir en las sesiones de las Juntas provinciales estará en armonia con lo dispuesto en el capítulo 7.º del reglamento del Consejo superior.

CAPITULO VI.

De los Vocales.

Art. 21. Los Vocales de las Juntas de Agricultura tienen dentro de ellas los mismos derechos, deberes y atribuciones que concede á los Consejeros de Agricultura su reglamento.

CAPITULO VII.

De la Presidencia.

Art. 22. Los Presidentes de las Juntas de Agricultura tienen los mismos derechos y obligaciones señalados á la Presidencia del Consejo superior en el cap. 2.º de su reglamento, exceptuando lo prevenido en los artículos 4.º, 9.º y 13.

CAPITULO VIII.

De los Presidentes de Seccion.

Art. 23. En las Secciones hay Presidentes de dos clases: los Comisarios á quienes toque por derecho propio reconocido en el cap. 2.º, y los que ocupen el puesto por medio de eleccion secreta de las mismas Secciones. Tienen unos y otros iguales derechos y deberes, y sus funciones guardan completa identidad con las establecidas en el cap. 2.º del reglamento del Consejo superior de Agricultura.

CAPITULO IX.

De los Secretarios de Seccion.

Art. 24. Desempeñarán los cargos de Secretarios de las Secciones Vocales elegidos por las mismas, quienes ocuparán su puesto en la forma señalada en los artículos 29, 30 y 31 del capítulo 4.º del reglamento del Consejo superior de Agricultura. La eleccion será por votacion secreta.

CAPITULO X.

De las Secretarias de las Juntas.

Art. 25. Las Secretarias de las Juntas provinciales se regirán por las reglas establecidas en el cap. 6.º del reglamento del Consejo superior, á excepcion de lo prevenido en los artículos 43, 46 y 50.

Art. 26. Durante la ausencia ó enfermedad de los Secretarios de las Juntas de Agricultura desempeñarán estos cargos los oficiales de las Secciones de Fomento que designen sus Jefes.

CAPITULO XI.

De los empleados de las Juntas.

Art. 27. Los empleados de las Juntas provinciales de Agricultura se atenderá para el cumplimiento de sus obligaciones á lo preceptuado en el cap. 11 del reglamento del Consejo superior.

CAPITULO XII.

De la administracion y contabilidad de caudales.

Art. 28. Las Juntas provinciales de Agricultura se atenderán á lo que previene el art. 84 del reglamento del Consejo en todo lo concerniente al cobro é inversion de fondos.

CAPITULO XIII.

De la Biblioteca y del Museo.

Art. 29. Las Juntas provinciales de Agricultura procurarán formar una Biblioteca que comprenda, á ser posible, cuanto se haya escrito acerca de la fauna y de la flora de sus respectivas provincias, sin perjuicio de ampliarla con todas aquellas obras nacionales y extranjeras que puedan contribuir á difundir la ilustracion necesaria. Una instruccion especial determinará el modo y forma de crear y conservar las Bibliotecas.

Art. 30. Conforme á lo que determine el Gobierno, formarán tambien un Museo de plantas, semillas, herramientas, instrumentos, maquinaria é instalaciones propias para la agricultura, para la ganaderia y para los montes y bosques.

CAPITULO XIV.

Del Registro y del Archivo.

Art. 31. Los Secretarios de las Juntas cuidarán de que todo lo relativo á este servicio se llene en sus respectivas Secretarias en modo y forma análogos á lo determinado respecto del Consejo superior.

CAPITULO XV.

Del servicio inferior.

Art. 32. Los porteros de las Juntas provinciales de Agricultura llenarán el servicio segun lo que determine su Presidencia.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Sesion ordinaria del día 20 de Junio de 1874.

Abierta á las once de su mañana bajo la presidencia de D. José Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales don Rafael Oñana, D. Dámaso Laguna, don Sinforoso Pliego y D. Manuel María Valles, despues de haber leído y aprobado el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

Informar al Sr. Gobernador sobre la aptitud y demás circunstancias del Maestro de Poyos, con arreglo á los antecedentes que obren en la Secretaría de esta Junta, relativos á dicho funcionario.

Autorizar al Ayuntamiento de Riva de Santiuste, para que invierta en la reparacion del local de la Escuela las 207 pesetas y 75 céntimos que tienen solicitadas, procedentes de la existencia del material de la misma, previniéndole á la vez debe elevar á la Excm. Diputacion provincial el presupuesto del coste de la obra para su aprobacion.

Quedó enterada de la comunicacion en que el Alcalde de Hiendelaencina participa, que el Ayuntamiento al formar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio del año económico de 1874 á 75, se ha servido aumentar la dotacion del Maestro de párvulos, en vista de los grandes resultados de la enseñanza y esquisito celo en el cumplimiento de su deber, con 125 pesetas más, señalándole por consiguiente la cantidad de 675 pesetas por sueldo y

lo que proporcionalmente le corresponda por retribuciones. En su vista, esta Corporacion acordó demostrar al referido municipio la satisfaccion con que esta Junta ha visto tan justa como patriótica resolucion, dándole al propio tiempo las gracias por tan acertado acuerdo.

Que se oficie al Alcalde de Escopete, previniéndole que el Ayuntamiento está en el deber de facilitar al Maestro casa decente y capaz para sí y su familia, ó en su defecto á abonarle el importe del alquiler que devengue de la que habite.

Denegar al Maestro de El Olivar la licencia que tiene solicitada, por no resultar comprobadas las causas aducidas en su instancia, segun los informes y demás diligencias que esta Junta ha practicado en averiguacion de los hechos, previniéndole á la vez que en lo sucesivo se abstenga de ausentarse de la localidad sin autorizacion.

Oficiar al Alcalde de Valdenoches para que sin levantar mano proceda á recaudar las cantidades procedentes del material de la Escuela que obran en poder de varios Depositarios indebidamente, entregando al Maestro su importe para que lo invierta en la adquisicion del material que necesite y el sobrante que resulte lo destine el municipio á reparar el local, instruyendo al efecto el oportuno expediente que lo elevará para su aprobacion á la Excelentísima Diputacion provincial.

Que se formulen las propuestas para la provision de las Escuelas de niños de Berniches, Robledillo de Mohernando, Tierzo, Rebollosa de Hita, Fuentes y Copernal y la de niñas de Loranca de Tajuña y Campisábalos, con sujecion en un todo á los méritos y servicios que resulten de los expedientes de cada interesado.

Expedir los títulos de Maestras de primera enseñanza elemental á favor de D.ª Ramona Canales, D.ª Delfina del Amo, D.ª Raimunda Redondo, D.ª Ignacia del Amo, D.ª Isabel Muñoz, doña Juana Medrano, D.ª Dámasa San Juan, D.ª Escolástica María Carabaña y doña Florentina Herreros y Romero.

Pasar atenta comunicacion á la Comision provincial, para que se sirva designar para el Jurado de oposicion á las Escuelas vacantes de esta provincia, un Profesor del Instituto provincial de segunda enseñanza y un Maestro de las Escuelas públicas de esta capital, nombrando al propio tiempo esta Corporacion, con dicho objeto á los Vocales D. Dámaso Laguna y D. Inocente Fernandez Abás y á los Profesores de la Escuela Normal D. Ciriaco Perez y don Gregorio Herraiz.

Aprobar los presupuestos de gastos de las Escuelas públicas de Anguita, Algar, Pozo de Guadalajara, Mohernando, Navas de Jadraque, Mierla, Yebes, Romanillos, Alarilla, Anchueta del Campo, Lábrós, Moratilla de los Meleros, Adivos, Valderrebollo y Torrebeña.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Martinez.—Victor Sanchez, Secretario.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, se hace saber: que en este Juzgado se instruye

sumaria por la muerte repentina de un pordioso, cuyas señas personales y las de las ropas que vestia, se anotan á continuacion, ocurrida la tarde del 24 del actual, estando bebiendo un vaso de vino y comiendo un poco de pan, en la escalera del portal de la Casa-Taberna de Genaro Lopez, vecino de Usanos, habiendo lgun fundamento para creer que dicho pordioso sea Valenciano; he acordado que el presente edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que en término de quince dias, comparezcan en este Juzgado los parientes mas próximos de dicho pordioso, á recoger los efectos pertenecientes al mismo, identificar su cadáver y manifestar si se muestran ó no parte en este procedimiento, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Guadalupe á 29 de Setiembre de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

Señas personales del cadáver.

Edad de 35 á 40 años, estatura alta, delgado, barba poblada y negra, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, cara regular y embobada.

Ropa que vestia.

Pantalon de lanilla con rayas menudas negras y amarillas, chaleco de pana negra y remendado su forro, apargata abierta con calcetines de lana blanca, una mortera vieja de pellica negra, camisa exterior delgada de algodón, con un rótulo que dice *Dionisio Roman*, en la parte inferior de adelante, camisa delgada con bastillas en la pechera, calzoncillos de algodón, todo en regular uso, si bien el pantalon tiene un remiendo en la rodilla derecha y otro en el trasero, unas alforjas viejas y remendadas, con bastantes mendrugos de pan, un par de zagones viejos de lana negra, un cacho grande de manta blanca rayada y vieja, un pañuelito pequeño blanco con nueve oclavos, otro viejo con metitas pequeñas y redondas moradas y un cinturón azul.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes en Guadalupe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Rojo y Gil, vecino de Renales y que se cree fugado á las filas carlistas, para que en el término de treinta dias comparezca en la Escribania del actuario á ser notificado de una providencia dictada en las diligencias sumarias instruidas con motivo de las lesiones inferidas á Braulio Anton, bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Octubre de 1874.—Salvador Sanchez.—Por su mandado.—Felipe Lamparero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalajara, cito, llamo y emplazo á los cuatro hombres desconocidos que en la tarde del 16 del corriente, intentaron penetrar con fines siniestros en el pueblo de Arenillas, de donde fueron desalojados y perseguidos por vecinos del mismo y algunos del de Cabrerizo que se agregaron al efecto, abandonando en su huida una capa color castaña con embozos de terciopelo encarnado, y disparando las armas de que iban provistos dos de dichos sugetos, que deben ser hermanos, causaron la muerte de Fermín Gil Carrera, vecino que fué de la Riva de Escalote, en el sitio denominado la Degollada, próximo al monte carrascal titulado de Las liebres, donde se ocultaron favorecidos por la entrada de la noche, dejándose en el campo una chaqueta de paño ordinario tinto, con cuello vuelto forrado de pana, y lo demás encarnado, un sombrero hongo negro y una manta rayada y tajoneada de blanco y azul; para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública, á ser indagados en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio y en el que han sido declarados procesados, y á responder de los cargos que contra ellos resultan del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán tenidos por rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo y en nombre del Presidente del

Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma, que procuren por cuantos medios les sugiera su celo, averiguar el paradero de los cuatro referidos sujetos, uno de los cuales aparece ser cojo, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes si fueren habidos, y á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y de traje de los dos que en su huida ocasionaron la muerte del indicado Fermín Gil, por ser desconocidas las de los otros dos.

Dado en Almazán á 24 de Octubre de 1874. — Claudio Fernández Trebiño. — Por mandado de su señoría. — Felipe Mená y Sevilla.

Señas de los desconocidos.

Uno como de cinco pies y cuatro pulgadas de estatura, color moreno bueno y al parecer rayado de viruelas.

Otro mas bajo que el anterior, y ambos de 30 á 32 años de edad y vestidos con chaleco á estilo del país, chaqueta de paño ordinario tintado con cuello vuelto, pantalon negro y zapato ó alpargata.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Correos.

Hallándose vacante la plaza de parron-conductor de la correspondencia de Pastrana á Fuentelaencina, dotada con 565 pesetas anuales, se previene á los que este anuncio pueda interesar, que dicha plaza se proveerá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Decreto de 20 de Agosto último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 101, correspondiente al 24 del mismo mes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno en el término de diez días, contados desde la fecha de este anuncio, acompañando de los documentos necesarios.

Guadalajara 26 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Puerta.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja los mozos Juan Moral Benito y Calisto Lopez Garrido, que en el sorteo celebrado para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, les ha cabido los números 1 y 2, el día que señaló la Excm. Diputación provincial, ni el en que se verificó la entrega del cupo, sin embargo de estar citados según aparece en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 105, á petición del Sr. Regidor Sindico cumplimentando una orden de dicha Superioridad fecha 6 del actual, se ha acordado citar por segunda y última vez á dichos sujetos, para que en el término de ocho días se presenten ante mi Autoridad con objeto de que sufran la responsabilidad que les cupo en el expresado sorteo y que hoy la están sufriendo los mozos núms 5 y 6 del mismo Julian Alvaro Lopez y Vicente Benito Pasañal; apercibidos que de no verificarlo en el expresado término que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se les considerará prófugos con arreglo á la ley y estarán considerados como desertores y sujetos á la responsabilidad que por tal concepto está decretada.

La Puerta 26 de Octubre de 1874.—El Alcalde accidental, Luis Alvaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

No habiéndose presentado solicitud alguna para la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia de nuevo su vacante. La dotación consiste en 500 pesetas, casa pagada y además 37 pesetas 50 céntimos por la confección de amillaramientos y repartos; se admiten solicitudes por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio y pasados se proveerá.

Tomelloso 27 de Octubre de 1874.—El Alcalde accidental, Casimiro Yélamos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

Se halla vacante el Magisterio, Sacristán y Secretario de esta villa; su dotación consiste por Maestro 200 pesetas, 100 pesetas de Secretario y además una media de trigo por vecino de los cuarenta que hay en este pueblo, retribución de los niños y casa gratis; cuyas solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 31 de Noviembre que se provera.

Sotoca 27 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Calisto Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordebrabano.

Por Antonio Andrés, de esta vecindad, ha sido puesta á mi disposición en este día de la fecha, una res de lana negra. (Borrego clase merina) de las señas que á continuación se expresan, el cual se hallaba desmandado en el término municipal de este pueblo y se cree proceda de un rebaño del mismo ganado que ha cruzado por la colada de este término, y con objeto que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, se anuncia por medio del presente para que se presente á recogerlo.

Tordebrabano 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde.—P. A.—Nemesio Garrido, Secretario.

Señas de la res.

Un Borrego negro merino, en la oreja derecha orquilla y muesca atrás, en la izquierda espunta aguzada la empega en el costillar izquierdo su figura de una F.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mandayona.

Se halla vacante la plaza de Médico—Cirujano de esta villa y su agregado Aragosa, con la dotación anual de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, incluyendo en esta cantidad la asistencia de las familias pobres.

Advirtiéndose se le dan amplias facultades al agraciado, para contratar con cualquier otro pueblo de los más próximos á este, debiendo constituirse en esta villa inmediatamente el agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas con la copia del título profesional y hojas de servicios debidamente autorizadas.

Mandayona 26 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Angel Rejos.—El Secretario, Julian Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

del Recuenco.

El presupuesto municipal de este distrito para el actual año económico, ha sido aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, acordando que el déficit de el, se realice por repartimiento vecinal conforme previene la ley. En su virtud, se hace saber á todos los contribuyentes, que reciban haberes, sueldos, rentas ú otro cualquier producto é industria de los sujetos al citado reparto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas relaciones de sus utilidades por todos conceptos, con objeto de proceder á su derrama; advirtiéndose que de no hacerlo se procederá á verificarlo de oficio por la Junta, no pudiendo los contribuyentes reclamar de agravio, lo cual les podrá irrogar perjuicios. Se ruega y suplica á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, ordenen se de á este anuncio la correspondiente publicidad, para que los contribuyentes sujetos al citado reparto, no aleguen ignorancia.

Recuenco 23 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Vicente Fernandez.—El Secretario, Felipe Martínez y Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito municipal por dimisión de D. Mauricio Vesperinas que la obtenia. Su dotación consiste en 375 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal. Las personas que se hallen adornadas de los requisitos que la ley prescribe, pueden presentar sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporación municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Romanillos 19 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Aniceto Vesperinas.—El Secretario interino, Luis Somolinos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilnuevo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la obtenia; su dotación consiste en 273 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castilnuevo 24 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Eusebio Ganzal.—Por su mandado.—Santos Martínez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horna.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por destitución del que la obtenia D. Juan Rodrigo, su dotación consiste en 400 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal. Las personas que se crean adornadas de los requisitos que la ley prescribe, pueden presentar sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Horna 25 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Estanislao Mayor.—El Secretario interino, Vicente Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL

de Tendilla.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, como igualmente el de suplente del mismo, por dimisión de los que la desempeñaban, su dotación consiste en los derechos de las actuaciones con arreglo á los aranceles vigentes, tanto del Poder judicial como de Enjuiciamiento criminal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, para proveerla en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al art. 12 de la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, con los documentos que exige su artículo 13.

Tendilla 25 de Octubre de 1874.—El Juez municipal suplente, Pablo Medel.—El Secretario habilitado, Antonio Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Herreria.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por destitución del que la desempeñaba, su dotación consiste en 280 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, las personas que se crean adornadas de los requisitos legales que la ley prescribe, pueden presentar sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Herreria 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Matias Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Pedregal.

Por el Concejal D. Cipriano Aspilante, presidente en el agregado Novella, se me participa la fuga de un preso llamado Florencio Avonterde y Martinez, el cual fué conducido por un vecino de Molina, al pueblo del agregado Novella, cuyo conductor no estando el Concejal, lo dejó en la puerta de la casa de este, á unas mujeres, sin esperar al Concejal para que le diese recibo del sujeto y prendas que llevaba cuyas señas se estampán á continuación, el cual venia del Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, y dirigido al Sr. Juez de primera instancia de Teruel. Encargó á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de orden público, procedan á la captura y prision del expresado Florencio y conducirlo con las seguridades necesarias á disposición de esta Alcaldía, para yo hacerlo y entregarlo al Sr. Juez á que iba dirigido.

Anchueta del Pedregal 18 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Cipriano Garcia.

Señas del expresado Florencio.

Como de unos 23 años; estatura regular, con bigote y perilla, pantalon negro con rayas blancas, blusa blanca con trencilla negra, el pelo muy largo y sujeto con una cinta en vez de sombrero, calzado de alpargatas y calcetines blancos.

OBISPADO DE SIGÜENZA.

COMISION PREPARATORIA PARA EJECUTAR EL CONVENIO SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE Y OTRAS FUNDACIONES PIADOSAS.

Nos D. Calisto Rico y Gil, Presbitero, Dr. en Sagrada Teología; Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general en todo el Obispado, y Presidente de la Comisión preparatoria para ejecutar el Convenio sobre Capellanias colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble romano, Caballero graa Cruz de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y de la Americana de Isabella Católica, é Individuo correspondiente de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia, etcétera, etc.

A todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania de sangre que en la parroquia de Trillo fundó D. Domingo Rivas, vacante por defunción de D. Juan Angel Batanero que la obtenia, hacemos saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo 34 de la Instrucción para llevar á efecto el mencionado Convenio, en esta Comisión se instruye de oficio el oportuno expediente, en virtud del cual haya de declararse en su día la congruidad ó incongruidad de la espresada Capellania, y procederse á la conmutación de sus rentas. Y para el debito acierto en todo y que llegue á noticia de quien corresponda, por auto de este día hemos acordado librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia de Trillo, en las de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y además será inserto en los Boletines Eclesiástico del obispado y Oficial de la provincia, para que los Patronos, familias parientes del fundador, administradores de sus rentas y cualquier otras personas que se crean con derecho á los bienes de la indicada fundación, presenten por sí ó por otros los documentos necesarios á los efectos marcados en los artículos 4.º y 12 del citado Convenio y 34 de la Instrucción, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de que pasados que sean, no compareciendo, sin mas llamamiento ni citación se procederá á la ejecución de lo prevenido en el artículo 37 de la citada Instrucción.

Dado en Sigüenza á 19 de Setiembre de 1874.—El Presidente, Dr. Calisto Rico y Gil.—El Vocal Secretario, Licenciado Carlos Rodríguez Tierno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huetos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874 á 75, se pone en conocimiento de los contribuyentes en el insertos por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se oirá reclamación alguna por justa que sea.

Huetos 19 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Manuel Sanz.—El Secretario, Rodolfo Ayor.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacerlas reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Sigüenza 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde accidental, Francisco Lopez Santa Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en

el Boletín oficial de la provincia, para que se enteren de las cuotas que les ha cabido; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones.

Miércoles 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Higinio Ortega.—P. S. M.—Mauricio Vesperinas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Quer.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de cinco dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oídas.

Quer 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Luis Fernandez.—Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

Se halla terminado el apéndice del amilaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den la debida publicidad á este anuncio.

Valfermoso de las Monjas 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Rafael Torrijano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

El repartimiento vecinal y de consumos de esta villa, formado para cubrir el deficit del presupuesto municipal de la misma, que este distrito ha de satisfacer en el actual año económico de 1874-75 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho termino no serán oídas.

Lupiana 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Juan M. Martinez.—P. A.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Baños.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oídas.

Baños 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Prudencio Escalera.—P. O.—Eulogio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Angón.

Terminado el repartimiento de la contribucion de territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho termino no serán oídas.

Angón 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Agustin Tobar.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1874.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Claudio Aldar.—V. B.—El Gobernador, Martinez.

Tarico.....	Precio máximo..	23	Cifuentes.	
Idem mínimo..	Idem mínimo..	17	Molina.	
Cebada.....	Precio máximo..	14	Cogolludo.	
Idem mínimo..	Idem mínimo..	09	Molina.	

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA				
	Trigo.	Echada.	Centeno.	Maiz.	barbanzas.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguardiente.	Garnete.	Vaca.	Tecino.	de trigo.	de cebada.
ATERZA.....	17 98	11 68	10 78	"	0 52	0 53	0 91	0 22	0 56	0 94	"	2 17	0 03	0 03
BURRAGA.....	18 02	13 51	12 61	"	0 45	0 61	0 95	0 08	0 48	1 46	"	2 17	0 03	0 03
CHARENTAS.....	23 "	11 "	12 50	"	0 74	0 60	0 73	0 13	0 84	1 18	"	1 91	0 03	0 03
COGOLLUDO.....	20 72	14 60	14 50	"	0 55	0 60	0 94	0 20	0 90	1 18	"	1 95	0 03	0 03
GUADALAJARA.....	17 42	14 41	10 "	"	0 70	0 64	1 1 "	0 25	0 73	1 54	1	1 79	0 05	0 04
MOLINA.....	19 82	13 07	12 61	"	0 87	0 61	1 16	0 29	0 62	1 39	"	2 17	0 01	0 01
PASTRANA.....	21 "	13 "	14 50	"	0 65	0 61	0 76	0 12	0 62	1 28	"	2 17	0 07	0 07
SAGRON.....	17 56	9 24	13 06	"	0 60	0 50	0 75	0 18	0 75	1 20	"	2 17	0 06	0 06
SIQUENZA.....	19 50	12 15	11 17	"	0 64	0 55	0 90	0 25	0 62	1 20	"	2 17	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.														

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almonacid de Zorita.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1874 á 75, de este termino municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo periodo pueden hacer los contribuyentes inscritos en él las reclamaciones que á su derecho crean convenir.

Almonacid de Zorita 27 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Manuel Lopez Soldado.—El Secretario, Felix Diaz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A YUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Comprende este libro: Las leyes municipal y provincial promulgadas

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

en 20 de Agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos, y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta.

Septiembre de este año.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio una peseta.

Edición de Setiembre último.

GUIA DE CONSUMOS.

POR EL MISMO AUTOR.

Quinta edicion ajustada al decreto é instruccion de 26 de Junio de este año, cuyas disposiciones se incluyen, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, empleados del ramo y al público en general.

Su precio 2 pesetas.

Publicada en Julio de este año.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

PARA EL USO

DEL PAPEL SELLADO,

con el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, y decretos, reales órdenes y circulares que sobre la venta de papel sellado se han dictado hasta la fecha; incluyéndose el decreto é instruccion sobre el impuesto de guerra denominado de timbre, la instruccion de 14 de Abril de este año para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con garantia del sello del Estado, y el apéndice letra B, aprobado por decreto-ley de 26 de Junio último sobre los presupuestos de la Nacion.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 2 pesetas.

Edición de Octubre de este año.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Los pedidos deberán hacerse con remision de su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo de la correspondencia; á D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, en la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

Siempre que el pedido importe tres ó más pesetas, se certificarán los envios de ejemplares.

Los envios se harán siempre á la brevedad posible. No se responde mas que de las cartas en que se incluya el importe de los pedidos y se reciban. Conviene, pues, que se certifiquen.

Todas las obras juntas, no costarán más que 26 reales.

Quando el pedido no llegue á las tres pesetas, no se responde del extravío en correos de los libros que se remitan, caso de que ocurriese, á no ser que se certifique la carta en que se incluya el importe de las obras que se deseen.

INTERESANTE A LOS CONTRIBUYENTES.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PÉSETAS.

La Agencia de negocios de Mariano Laso, calle del Cardenal Gonzalez de Mendoza, núm. 7, principal, derecha, se encarga de hacer los pagos del anticipo, con el 62 por 100 de beneficio. Se compran recibos del anticipo.

IMPRESION DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

das en 20 de Agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene además:

el Reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal.

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.

Septiembre de 1874.

GUIA DE ELECCIONES, comprensiva de la ley electoral promulgada